

#### Prólogo

El SENIAT, consciente de su rol en la consolidación de la cultura aduanera y tributaria como factor elemental para el desarrollo socioeconómico de la Nación y alineado a los principios del Gobierno Bolivariano, sobre la necesidad de que la Revolución fomente la educación, pone a disposición del soberano el Glosario Aduanero y Tributario, herramienta de consulta destinada a fortalecer, de manera práctica y sencilla, los conocimientos básicos de contribuyentes, estudiantes y público en general sobre la materia.

#### Iosé David Cabello Rondón

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

#### $\mathbf{A}$

Abono en cuenta: aquella cantidad que los deudores del ingreso acrediten en sus registros a favor de sus acreedores, por tratarse de créditos exigibles jurídicamente a la fecha del asiento.

Acreditación de impuesto: a los efectos del Impuesto sobre la Renta, es el procedimiento por el cual se permite imputar al impuesto generado en La Republica Bolivariana de Venezuela, el impuesto de igual origen pagado en el extranjero en los términos establecidos en la Lev.

**Acta de Conformidad:** documento que se elabora al culminar el procedimiento

de fiscalización y determinación en caso que se estimare correcta la situación tributaria del sujeto pasivo auditado, respecto a los tributos, períodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación.

Acta de Recepción: documento en el cual se deja constancia de la documentación consignada por el sujeto pasivo, así como las observaciones que realicen los funcionarios actuantes relativas a si lo entregado cumple o no con las formalidades de la ley, cuando sean procedentes.

Acta de Reparo: documento emitido por los funcionarios actuantes al culminar el proceso de auditoría fiscal, para dejar constancia de anomalías e inconsistencias de la situación tributaria del sujeto pasivo auditado, de los hechos u omisiones constatados respecto a los tributos,

períodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación, de los métodos aplicados en el procedimiento de fiscalización y determinación, de las razones de hecho y de derecho que amparan las objeciones u omisiones detectadas en el procedimiento, entre otros aspectos.

Acta de Requerimiento: documento mediante el cual se solicita al sujeto pasivo que suministre la información y documentación necesaria para la realización de una auditoría fiscal o tramitación de un asunto determinado.

Activo fijo: conjunto de valores, bienes o derechos que integran con cierta estabilidad y permanencia el patrimonio de una sociedad mercantil.

Activos fijos depreciables: activos incorporados en la producción, que pierden valor por el desgaste que genera su uso o agotamiento.

Activos intangibles: son activos no monetarios carentes de apariencia física o incorporales. Son inherentes a esta clasificación: conocimiento técnico o científico, diseño e implementación de nuevos procesos o sistemas, licencias, derechos de propiedad intelectual, conocimientos de mercado, patentes y marcas, software informático, listas de clientes, películas, cuotas de importación, cuotas de mercado, franquicias, entre otros.

Activos monetarios: son aquellos que representan valores líquidos en moneda nacional o que al momento de liquidarse, generalmente lo hacen con el mismo valor histórico con el cual fueron registrados. Se incluyen en esta definición: efectivo, cuentas por cobrar y cuentas

por pagar, depósitos a plazo, dividendos a pagar, préstamos a empleados, intereses cobrados y pagados por anticipado, cargos o créditos diferidos, entre otros.

Activos no monetarios: son aquellas partidas del balance general histórico del contribuyente, que por su naturaleza o características son susceptibles de protegerse de la inflación, tales como: los inventarios, mercaneías en tránsito, activo fijo, edificios, terrenos, maquinarias, mobiliario, equipos, construcciones en proceso, inversiones permanentes, inversiones convertibles en acciones, cargos y créditos diferidos y activos intangibles.

Activos tangibles: son todos los bienes de naturaleza material susceptibles de ser percibidos por los sentidos, tales como las mercaderías, el dinero, el mobiliario, los vehículos, las maquinarias, los terrenos, las construcciones y todos aquellos bienes corporales sujetos a sufrir deterioro por uso, desuso, destrucción o por la acción del tiempo y de los elementos.

Administradores: según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son las personas que tengan a su cargo la dirección o gestión general de los negocios de la sociedad.

Agente de retención o percepción: son las personas designadas por la ley o por la Administración, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. Ajuste por inflación: metodología reconocida por la legislación tributaria, con el fin de incorporar los efectos que produce

el fenómeno de la inflación.

Alcohol Anhidro: es el alcohol etílico referido a 100 ° Gay Lussac de fuerza real. Alcoholimetría: conjunto de procedimientos, tablas y cálculos que tiene como objeto la determinación del alcohol contenido en las mezclas hidroalcohólicas.

Alícuota: valor numérico porcentual aplicable a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar o a reintegrar. Cantidad fija, tanto por ciento (%) o escala de cantidades que constituyen el gravamen de una base. Cuota, parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

**Allanamiento:** es la aceptación y pago voluntario por parte del sujeto pasivo auditado de las objeciones efectuadas por la Administración Tributaria en un procedimiento de fiscalización y determinación.

Amortización: a efecto fiscal: es el método mediante el cual, se permite imputar el monto causado de una inversión como gasto, por un periodo de tiempo determinado. Amparo constitucional: acción de carácter extraordinario, cuya procedencia se limita a la violación o amenaza de violación de manera directa, inmediata y flagrante, de derechos constitucionales del solicitante, así como de derechos subjetivos de rango constitucional o previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, para cuyo restablecimiento no existen vías ordinarias. eficaces, idóneas y operantes.

Amparo tributario: acción interpuesta por cualquier persona afectada, mediante escrito presentado ante el tribunal competente, cuando la Administración Tributaria incurra en demoras excesivas

en resolver sus peticiones, las cuales causen perjuicios no reparables por los medios establecidos en el Código Orgánico Tributario o en leyes especiales.

Anticipo de impuesto: exacción tributaria exigible de manera anticipada sobre la base de un presunto impuesto futuro. Anualidad o año fiscal: período de doce meses seleccionado como ejercicio anual a efectos contables y fiscales.

**Año civil:** período de doce meses que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

**Apelación:** recurso ejercido por todo aquel que por tener interés inmediato en lo que sea objeto o materia de juicio, resulte perjudicado por la decisión, bien porque pueda hacerse ejecutoria contra él mismo, bien porque haga nugatorio su derecho, lo menoscabe o desmejore.

Apertura de la sucesión: momento en que se inicia la transmisión gratuita de los bienes, derechos y obligaciones del causante a sus herederos. Este momento coincide con la muerte o con la fecha de declaración de su fallecimiento presunto.

Apoderado: persona que, en virtud de un contrato de mandato legal o convencional, representa a otra o bien actúa en su nombre, dentro de los límites señalados y las facultades otorgadas en dicho contrato. Es aquel que representa a una persona natural o jurídica en virtud de un poder otorgado con las formalidades de ley.

Arbitraje tributario: procedimiento al cual la Administración Tributaria y los contribuyentes o responsables de mutuo acuerdo, pueden someter las disputas surgidas en materias susceptibles de transacción.

Arrendamiento financiero o leasing: contrato de arrendamiento que establece la opción a compra de los bienes arrendados, por el valor residual de la cantidad pagada por concepto de canon periódico.

ASI

Asistencia técnica: a los fines del Impuesto Sobre la Renta, consiste en el suministro de instrucciones, escritos, grabaciones, películas v demás instrumentos similares de carácter técnico. destinados a la elaboración de una obra o producto para la venta o la prestación de un servicio específico para los mismos fines de venta. El suministro de la asistencia en referencia podrá comprender la transferencia de conocimientos técnicos. de servicios de ingeniería, de investigación y desarrollo de proyectos, de asesoría y consultoría y el suministro de procedimientos o fórmulas de producción, datos, informaciones y especificaciones técnicas, diagramas, planos e instructivos técnicos, y la provisión de elementos de ingeniería básica y de detalle.

Auditoría fiscal: aplicación sistemática, ordenada y metódica de un conjunto de principios, técnicas y procedimientos ejecutados por la Administración Tributaria, a los fines de evaluar y determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo.

Autoliquidación: procedimiento a través del cual el sujeto pasivo determina la cuantía de su obligación tributaria.

### A B C

Base fija: a los fines del Impuesto Sobre la Renta, constituye base fija, cualquier lugar dentro del territorio venezolano donde sean prestados servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, profesionales, entre otros, por aquellas personas naturales residentes en el extranjero.

Base gravable o imponible: magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del tributo. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del gravamen. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de tributos.

Bebidas alcohólicas: definidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, como especies alcohólicas aptas para el consumo humano, las cuales no podrán tener una fuerza real superior a 50° G. L., provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Beneficio de inventario: modalidad bajo la cual puede aceptarse una herencia, en cuyo caso, los herederos sólo están obligados al pago de las deudas de la herencia hasta la concurrencia del

valor de los bienes que hayan tomado, pudiendo liberarse de unas y otras abandonando los bienes hereditarios a los acreedores o legatarios.

Bienes muebles: los bienes son muebles por su naturaleza, por el objeto a que se refieren o por determinarlo así la Ley. Son muebles por su naturaleza los bienes que pueden cambiar de lugar, bien por sí mismos o movidos por una fuerza exterior. Son muebles los derechos, las obligaciones y las acciones que tiene por objeto cosas muebles; y las acciones o cuotas de participación en las sociedades civiles y de comercio, aunque estas sociedades sean propietarias de bienes inmuebles.

### в **С** D

Caducidad: pérdida o extinción de una acción o un derecho por la inactividad del titular dentro del plazo ineludible establecido para hacer valer dicho derecho o por el incumplimiento de recaudos legales.

Capacidad contributiva: significa la existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos y graduación de la obligación tributaria, según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye; constituye un principio constitucional que sirve a un doble propósito, de un lado como presupuesto legitimador de la distribución del gasto público; de otro, como límite material al ejercicio de la potestad tributaria.

Carga familiar: rebaja establecida para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de las obligaciones familiares a cargo del contribuyente.

Causa del tributo: es la circunstancia o el criterio que la Ley asume como razón necesaria y suficiente para justificar que del verificarse un determinado presupuesto de hecho derive la obligación tributaria.

Causante: titular del patrimonio hereditario respecto del cual se va a operar la sucesión a título universal o a título particular.

Certificado de Solvencia Sucesoral: certificado expedido por la Administración Aduanera y Tributaria, que acredita el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con el Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, a los herederos o legatarios; sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de fiscalización del SENIAT.

Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT): títulos valores, emitidos en los procesos de recuperación de créditos fiscales o drawback, los cuales pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago de tributos nacionales y sus accesorios, o pueden ser cedidos a terceros para los mismos fines.

Cesión de créditos fiscales: transmisión de derechos crediticios, que un sujeto titular o legítimo propietario realiza en favor de otro, al sólo efecto de su compensación con deudas tributarias del cesionario con el mismo sujeto activo.

**Cobro administrativo:** procedimiento ejercido por la Administración Aduanera y Tributaria a los efectos de requerir extrajudicialmente el pago de las deudas líquidas y exigibles.

Código Orgánico Tributario: norma jurídica rectora del ámbito tributario e instrumento normativo aplicable en forma supletoria a los tributos de estados y municipios. En materia de tributos aduaneros, este Código se emplea en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, recursos administrativos y judiciales, determinación de intereses, y respecto a las normas para la administración de tales tributos.

Comisionista: quien interviene en relaciones comerciales para facilitar su realización, por cuenta propia o de terceros y como consecuencia de la aceptación de tal encargo, se le imponen ciertas limitaciones, condiciones u obligaciones, así como también un beneficio económico producto del cumplimiento de tales encomiendas, que será un porcentaje o comisión del precio.

Compensación: medio de extinción de la obligación tributaria. La compensación extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente, por concepto de tributos, intereses, multas y costas procesales, con las deudas tributarias por los mismos conceptos, igualmente líquidas, exigibles y no prescritas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios, siempre que se trate del mismo suieto activo.

**Competencia:** consiste en la medida de la potestad que le corresponde a cada ór-

gano del Estado; es la aptitud legal para obrar conferida a los órganos del Poder Público por la Constitución, las leyes y demás instrumentos normativos del orden jurídico.

Comprobante de retención: documento emisión obligatoria por parte de los agentes de retención a los contribuyentes, en el que se indica el monto de las retenciones practicadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Condición resolutoria: aquella de cuya realización dependa la extinción de una obligación. La obligación sometida a condición resolutoria se extingue cuando la condición se verifica. Es resolutoria la condición cuando verificándose, repone las cosas al estado que tenían, como si la obligación no se hubiese jamás contraído.

Condición suspensiva: aquella de cuya realización depende la eficacia y existencia plena de la obligación. La obligación sometida a condición suspensiva sólo produce sus efectos cuando se verifica la condición. Es suspensiva la condición que hace depender la obligación de un acontecimiento futuro e incierto.

Confusión: medio de extinción de la obligación tributaria. Se produce cuando en una misma persona se reúnen las cualidades de acreedor y de deudor.

Consorcios: agrupaciones empresariales constituidas por personas jurídicas que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

Contravención tributaria: constituye la acción u omisión sin dolo o engaño, que cause una disminución ilegítima de in-

gresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales.

Contribuciones especiales: tributos que se originan en razón del goce de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de actividades especiales del Estado.

Contribuciones parafiscales: tributos recaudados por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo.

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad

económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional. El contribuyente está obligado al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por las normas tributarias.

Contribuyentes especiales: contribuyentes con características similares calificados y notificados por la Administración Aduanera y Tributaria como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.

Contribuyentes formales: los sujetos que realizan exclusivamente actividades u operaciones exentas de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado o exoneradas de conformidad con un decreto.

Contribuyentes ocasionales: sujetos que realicen importaciones no habitua-

les de bienes muebles corporales.

Contribuyentes ordinarios: los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones que constituyen hechos imponibles establecidos en el Impuesto al Valor Agregado.

Control fiscal: está constituido por todos los mecanismos de índole legal, técnico y administrativo que utiliza el Estado para evitar la evasión, elusión y prescripción de los tributos, así como las demás obligaciones generadas en virtud de la relación jurídico tributaria.

**Costos:** aquellas erogaciones específicas incurridas en la adquisición o produc-

ción de bienes y servicios directamente imputables a obtención de los ingresos brutos obtenidos.

Crédito fiscal: es el elemento técnico del Impuesto al Valor Agregado, constituido por el monto en dinero a favor del contribuyente, utilizado en la determinación de la obligación tributaria.



Deberes formales: se definen como las obligaciones que la Ley o las disposiciones reglamentarias, y aún las autoridades de aplicación de las normas fiscales, por delegación de la Ley, impongan a contribuyentes, responsables o terceros para colaborar con la Administración Aduanera y Tributaria en el desempeño de sus comertidos.

**Débito fiscal:** a los efectos del cálculo del Impuesto al Valor Agregado, se denomina débito fiscal a la obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas, la cual se determina aplicando en cada caso la alícuota del impuesto sobre la correspondiente base imponible.

Declaración consolidada: declaración mediante la cual se evidencia la capacidad contributiva de una unidad económica, determinada por el ejercicio global de todas y cada una de las empresas del grupo que la constituye.

Declaración de ausencia: manifestación judicial formulada ante la carencia de noticias de una persona, estableciendo lo que corresponda para velar por sus intereses y por los de los suyos. En los casos de procedimiento de declaración de ausencia, el gravamen sucesoral sobre los bienes del ausente se causará en el momento de acordarse la posesión provisional de los mismos a las personas llamadas a sucederle.

Declaración definitiva: deber formal del sujeto pasivo de presentar en los formularios oficiales emitidos por la Administración Aduanera y Tributaria o por vía electrónica, los resultados fiscales de un ejercicio o período de imposición.

Declaración estimada: deber formal establecido en la Ley para determinadas categorías de sujetos pasivos, obteniendo de éstos el pago del tributo en forma anticipada, la cual debe presentarse a través de los medios autorizados por la Administración Aduanera y Tributaria y en los lapsos establecidos en la Ley.

**Declaración informativa:** es aquella declaración jurada realizada por el sujeto pasivo en la que se suministra información o datos, necesarios para el ejercicio del control fiscal y cuya presentación constituye un deber formal.

Declaratoria de incobrabilidad: medio de extinción de la obligación tributaria. Es la posibilidad que tiene la Administración Aduanera y Tributaria para declarar de oficio como incobrables a las obligaciones tributarias y sus accesorios al igual que multas, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario y con base a los supuestos en él previstos.

**Deducciones:** para efectos de la determinación de la renta neta de un ejercicio, las deducciones son egresos causados o pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, realizados en el país con el objeto de producir la renta, los cuales pueden restarse de la renta bruta. Dichos egresos están previamente autorizados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Defraudación tributaria: relacionada con los ilícitos tributarios. Incurre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.

Depreciación: disminución del valor que sufren los costos de las inversiones hechas en activos fijos incorporados a la producción de la renta, causada por obsolescencia, desgaste o por deterioro debido al uso, desuso, a la acción del tiempo y otros factores. Es la distribución del costo de capitales tangibles entre los años estimados de vida útil de un bien.

#### Depreciación de activos permanentes:

pérdida de valor útil a que están sometidos en el ejercicio gravable los activos permanentes corporales, destinados a la producción del enriquecimiento, causada por obsolescencia, desgaste o por deterioro debido al uso, al desuso y a la acción del tiempo y de los elementos.

acción del tiempo y de los elementos.

Derecho tributario: rama del derecho público que estudia la normativa jurídica a través de la cual el Estado ejerce su poder tributario, con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

Descuento: reducción practicada habitualmente sobre el precio de venta.

**Descuento:** reducción practicada habitualmente sobre el precio de venta, debido a consideraciones tales como volumen de ventas, condiciones de pago, prestigio o calidad del cliente, ubicación

geográfica, entre otros.

Desgravamen: posibilidad que tienen las personas naturales residentes en el país, de deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal, aquellas cantidades pagadas por concepto de gastos normales de subsistencia de la persona, permitidos por la Ley de Impuesto Sobre la Renta. El resultado que se obtiene de dicha operación, constituye la base imponible sobre la cual se aplicará la alícuota correspondiente establecida en la tarifa prevista por la Ley.

**Desgravamen único:** monto equivalente a 774 Unidades Tributarias establecido por la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que permite que las personas naturales residentes en el país, puedan deducir del enriquecimiento neto fiscal, a fin de determinar el enriquecimiento neto gravable, siempre que no opte por aplicar los demás desgravámenes autorizados por la Lev.

**Destilería:** a efectos del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; es el establecimiento industrial destinado a la elaboración de alcohol etílico de origen vegetal.

**Determinación tributaria:** conjunto de actos dirigidos a precisar las deudas tributarias y su importe, realizadas por el sujeto pasivo o por la Administración Aduanera y Tributaria.

Determinación sobre base cierta: sistema de determinación aplicado por la Administración Tributaria, con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponibles.

Determinación sobre base presuntiva: sistema de determinación aplicado por la

Administración Tributaria, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible, permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria. **Deuda exigible:** obligación tributaria cuyo pago puede ser exigido por la Administración Aduanera y Tributaria en un momento determinado.

**Deuda líquida:** obligación tributaria dineraria, cuantificada por la Administración Aduanera y Tributaria a través de un acto administrativo o por el contribuyente mediante una declaración.

**Día hábil:** son los días laborables, la Administración Tributaria presta sus servicios al público de manera regular.

**Días inhábiles:** aquellos días declarados feriados conforme a las disposiciones legales, así como aquellos en los cuales

la respectiva oficina administrativa no hubiere estado abierta al público; y a los solos efectos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias, los días en que las instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales, no estuvieren abiertas al público, según disponga su calendario anual de actividades.

Disponibilidad de la renta o del ingreso: principio relacionado con el Impuesto Sobre la Renta, referido al momento en el cual el ingreso se considera disponible a los efectos del gravamen.

Dispositivo de seguridad: a los efectos de las regulaciones sobre impresión y emisión de facturas y otros documentos, es aquel material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la máquina fiscal,

que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.

**Dividendo:** es la cuota parte que corresponda a cada acción en las utilidades de las compañías anónimas y demás contribuyentes asimilados, incluidas las que resulten de cuotas de participación en sociedades de responsabilidad limitada.

Doble tributación internacional: es el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible y por el mismo período de tiempo.

**Domicilio fiscal:** es el lugar donde la ley presume que el sujeto pasivo reside para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Sede principal de una persona natural o jurídica a efectos tributarios.

Donación: contrato solemne por el cual una persona (donante) se despoja irrevocablemente de un bien, sin contraprestación y con intención liberal, a favor de otra persona (donatario) que lo acepta. La donación de bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional, está sujeta al pago del gravamen establecido para las herencias y legados en la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y demás Ramos Conexos.

# $\mathsf{D} \; \mathsf{E} \; \mathsf{F}$

**Ejercicio fiscal:** a los fines netamente fiscales o de carácter tributario; es el período al cual se encuentra sujeta la aplicación de los tributos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Elusión tributaria: acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas. Medio que utiliza el deudor tributario para reducir la carga tributaria, sin transgredir la ley ni desnaturalizarla. Enajenación: acto jurídico por medio del cual se transmite a otro la propiedad

de una cosa a título oneroso.

Enriquecimiento neto global: es el obtenido después de restarle a la renta bruta las deducciones y costos permitidos por la Ley, los cuales deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país o fuera de él para producir el enriquecimiento, salvo disposición en contrario.

Enriquecimiento neto por dividendos: a los fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ingreso percibido por dividendos, pagado o abonado en cuenta, en dinero o en especie, originado en la renta neta no exenta ni exonerada que excede de la fiscal, que no haya sido gravada con dicho tributo.

Enriquecimiento neto por sueldos, salarios y remuneraciones similares: a los fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es aquel percibido por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia.

Enterar: pagar o abonar dinero. Acción de pagar los tributos ante las oficinas receptoras de fondos nacionales. En el sistema tributario venezolano, se asimila a la obligación de los agentes de retención y percepción, de pagar al sujeto activo las cantidades de gravamen retenidas o percibidas en el curso de sus operaciones.

Especies alcohólicas: definidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, como productos que contienen alcohol etílico en solución, exceptuando perfumes, preparaciones farmacéuticas y demás productos industriales no atenientes a la industria licorera; es decir, aquellas soluciones en cuyo contenido esté pre-

sente el alcohol etílico, salvo las exceptuadas por el Reglamento.

**Especies fiscales:** medios impresos representativos de un valor monetario. Son instrumentos o medios de pago de obligaciones de carácter tributario. Se incluyen dentro de este género: timbres móviles o fiscales, estampillas, papel sellado, tarjetas postales, bandas de licores, entre otros. Especies Gravadas: aquellos bienes establecidos por la normativa jurídica, cuva producción o importación dan origen al nacimiento de la obligación tributaria; dichos bienes están conformados por cigarrillos, tabaco, picaduras, alcohol etílico, licores y fósforos; su producción, importación circulación y expendio, están bajo el control del Estado mediante leyes especiales. Establecimiento permanente: se considera que existe establecimiento permanente, cuando el sujeto pasivo directamente o por medio de apoderado, empleado o representante, posea en el territorio venezolano cualquier local o lugar fijo de negocios, o cualquier centro de operaciones en donde se desarrolle, total o parcialmente su actividad, en los términos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Etapa preoperativa: lapso que transcurre desde la inversión, instalación, arranque v puesta en marcha de una empresa o provecto, hasta que se inicie la producción con fines comerciales o la prestación de servicios atribuibles al provecto específico individualmente determinado

**Evasión fiscal:** acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

**Exención:** dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la Lev.

**Exoneración:** dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo, en los casos autorizados por la Ley.

Expedición de especies alcohólicas: Es la operación que consiste en retirar las bebidas alcohólicas del almacén de despacho, luego de haber cumplido con las exigencias legales y la cancelación de los impuestos correspondientes.

Expendio de especies alcohólicas: establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización correspondiente.

# e F g

Factura: documento o recibo entregado por el vendedor al comprador como prueba de que éste ha adquirido una mercancía determinada o recibido un servicio a un precio dado, y que representa, por lo tanto, un derecho de cobro a favor del vendedor, en el cual se especifican los datos personales de ambos, las características de los productos y servicios, así como la fecha y precio de la transacción.

Factura fiscal: es aquel documento que además de contener la información inherente a la operación comercial, cumple con los requisitos o condiciones establecidas por la Administración Aduanera y Tributaria, para soportar el gasto o el crédito fiscal.

Fiador: persona que asume frente al acreedor de un tercero la obligación de cumplir lo debido por el deudor cuando éste no lo haga. En consecuencia, los bienes del fiador responden o garantizan el cumplimiento del compromiso ajeno.

**Fiscalización:** ver procedimiento de fiscalización y determinación.

Fraccionamiento: concesión otorgada excepcionalmente por la Administración Aduanera y Tributaria en casos particulares, el cual consiste en facilitar el pago de obligaciones tributarias vencidas, siempre que demuestren las causas que impiden el normal cumplimiento de esas obligaciones y los derechos de la República queden suficientemente garantiza-

dos a satisfacción de la Administración Aduanera y Tributaria. En ningún caso, esta facilidad podrá exceder de treinta y seis (36) meses.

Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay Lussac: término definido en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas como título alcoholimétrico de una mezcla hidroalcohólica pura, indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura de 15° centígrados. La fuerza real expresa el porcentaje en volumen de alcohol anhidro contenido en una mezcla hidroalcohólica a una temperatura de 15° centígrados.

**Funcionarios actuantes:** funcionarios de la Administración Aduanera y Tributaria facultados conforme a la normativa aduanera y tributaria para ejecutar los

procedimientos aduaneros y tributarios, a los fines de examinar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias por parte del sujeto pasivo.

#### F G H

Ganancia fortuita: ganancias obtenidas por juegos y apuestas. A los fines del Impuesto Sobre la Renta, se considera como un enriquecimiento neto, por lo que no admite deducciones, además se debe excluir de la determinación de la renta global o ingreso bruto global del contribuyente, por ser un enriquecimiento sujeto a un impuesto proporcional.

Garantía: constituye la obligación que el sujeto pasivo debe prestar para poder afianzar una determinada deuda tributaria, la cual debe satisfacer las expectativas de la Administración Aduanera y Tributaria; todo esto con la finalidad de proteger los intereses de la República y evitar que quede ilusoria la ejecución de las actuaciones administrativas o judiciales por parte de la Administración Tributaria, en el cobro de la deuda afianzada.

Gastos de representación: asignación complementaria del sueldo que reciben los Gerentes, Directores, Administradores o cualquier otro empleado, que por la naturaleza de sus funciones, deban efectuar gastos en representación de la empresa; dichos gastos se excluirán en la determinación del ingreso bruto global de quien los recibe, siempre y cuando estén individualmente soportados por los comprobantes respectivos y sean calificables como normales y necesarios para las actividades de la empresa pagadora.

**Gasto necesario:** gasto imprescindible en el proceso productivo de la empresa, para el logro de los objetivos comerciales de la misma.

**Gasto normal:** gasto ordinariamente aplicado en cada una de las etapas de la producción de una empresa.

**Gravamen:** carga u obligación que pesa sobre una persona o un bien. En derecho tributario es el gravamen o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.

Gravar: establecer tributos y gravámenes.



Hacienda Pública Nacional: comprende los bienes, rentas y deudas que forman el activo y el pasivo de la Nación, y todos los demás bienes v rentas cuva administración corresponde al Poder Nacional. Hecho imponible: presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados: 1) en las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden; y 2) en las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

**Heredar:** acción de recibir los bienes de otra persona que fallece, por disposición legal o testamentaria.

**Heredero:** persona a quien por derecho o por disposición testamentaria pertenece la herencia o legado.

Herencia: todo el patrimonio de un difunto, considerado como una unidad que abarca y comprende todas las relaciones jurídicas del causante susceptible de valoración económica, independientemente de los elementos singulares que la integran. Es el patrimonio que deja la persona que muere y que es susceptible de pasar a sus herederos a título universal.

Herencia yacente: la herencia se reputará yacente, cuando falleciere una persona sin herederos aparentes o conocidos o cuando hubieren renunciado los herederos testamentarios o *ab-intestato*; previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley.

Honorario profesional no mercantil: a los fines del Impuesto Sobre la Renta, pago o contraprestación que reciben las personas naturales o jurídicas en virtud de actividades civiles de carácter científico, técnico, artístico o docente, realizadas por ellas en nombre propio o por profesionales bajo su dependencia, tales como los servicios prestados por médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, psicólogos, economistas, contadores, administradores comerciales, farmacéuticos, laboratoristas, maestros, profesores, geólogos, agrimensores, veterinarios y otras personas que presten servicios similares. La normativa relacionada con el Impuesto Sobre la Renta, excluye de este concepto todas las actividades de naturaleza manual.

## н I

**llícito:** acción u omisión no permitida legal o moralmente. Hecho contrario a las disposiciones legales o a la moral.

**llícito formal:** incumplimiento de obligaciones, previstas en la ley, reglamentos o cualquier otro instrumento normativo, tendientes a facilitar la determinación de la obligación tributaria y el ejercicio de las facultades de control atribuidas a la Administración Aduanera y Tributaria.

**llícito material:** incumplimiento de las obligaciones relativas al pago del tributo previsto en la Ley.

Ilícito tributario: toda acción u omisión

contraria al ordenamiento jurídico tributario, sancionada expresamente por la norma.

Importación: es el acto o acción de introducir definitivamente al territorio aduanero nacional, por las vías habilitadas (marítimas, aéreas, terrestres o bultos postales) mercancías procedentes del exterior, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la normativa aduanera.

Imprentas autorizadas: son las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y otros documentos regulados por la Administración Aduanera y Tributaria, en virtud de la autorización otorgada por ésta.

**Impresora fiscal:** unidad que tiene los elementos propios de una máquina fiscal, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones de venta.

Impuesto: prestación obligatoria, común-

mente en dinero, exigida por el Estado,

en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles. Impuesto acreditable: cantidad de tributo pagado en el extranjero, por enriquecimientos de fuente extraterritorial, el cual podrá acreditarse total o parcialmente contra el Impuesto Sobre la Renta vene-

en las normas que regulan la materia. **Impuesto progresivo:** se entiende como tal, el impuesto cuya tarifa, determinada conforme a una escala establecida por la

zolano, dentro de los límites establecidos

Ley, la cual va en aumentando a medida que van creciendo los ingresos gravables del sujeto pasivo.

Impuesto proporcional: es aquel impuesto determinado, mediante la aplicación de un porcentaje fijo, es decir que no varía en relación con la base imponible, de acuerdo con lo establecido en la Ley que lo regula.

Imputación: aplicación que se da a un pago, por acuerdo entre las partes o por ministerio de la Ley, dedicándolo a pagar una o varias deudas que se han contraído con un mismo deudor, cuando la cantidad pagada es insuficiente para satisfacer rodas.

Incentivos fiscales: instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos, con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o sencillamente a desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Ingreso bruto: a los fines del Impuesto Sobre la Renta, ingreso constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general y de los arrendamientos y de cualesquiera otras rentas, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, así como los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo disposiciones expresas de la Ley correspondiente.

**Instituciones sin fines de lucro:** son las sociedades o comunidades que no distribuyen ganancias, beneficios de

cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros, y que sólo realizan pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que les son propias.

INT

Intereses moratorios: obligación accesoria, que se causa de pleno derecho, ante la falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido.

# I J L

# J L M

Jurisdicciones de baja imposición fiscal: a los fines de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las jurisdicciones de baja imposición fiscal, serán aquellas previamente calificadas como tales por la Administración Tributaria. Jurisdicciones en las cuales se pueden obtener diversas utilidades a efectos fiscales. Estas jurisdicciones se caracterizan por estar asociadas con baja o nula imposición fiscal y con el secreto bancario. Legado: disposición testamentaria que hace el testador a favor de una persona debidamente identificada, sobre una cosa determinada o determinable. Es la disposición testamentaria a título particular que confiere derechos patrimoniales determinados que no atribuyen la calidad de heredero.

**Legatario:** aquel a favor de quien se instituye el legado. Es el sucesor a título particular que ha aceptado el legado.

**Legítima:** es una cuota de la herencia que se debe de plena propiedad a los descendientes, a los ascendientes y al cónyuge sobreviviente que no éste separado legalmente de bienes.

**Liberalidad:** disposición a título gratuito cualquiera sea su forma de realización. Donación o dádiva de bienes propios hecha a favor de una persona o entidad, sin pretender compensación ni recompensa alguna.

**Liquidación:** método mediante el cual se califica y cuantifica la obligación tributaria.

Logotipo fiscal: signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas MH, el cual debe aparecer en las facturas emitidas por las máquinas fiscales.

# $\mathsf{L}\, M\, \mathsf{N}$

Mandato: es un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello. El mandato puede ser expreso o tácito, y su aceptación puede ser tácita y resultar de la ejecución del mandato por el mandatario. El mandato es gratuito si no hay convención en contrario y es especial para un negocio o ciertos negocios solamente, o en general para todos los negocios del mandante. El mandato concedido en términos generales no comprende más que los actos de administración y para poder transigir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto que exceda de la simple administración, el mandato debe ser expreso.

Mandatario: persona que mediante el contrato de mandato, recibe por escrito, de palabra o tácitamente de otra, una orden o encargo. Es la persona a la cual se le encarga el desempeño o realización de determinados negocios o actos jurídicos en representación de un mandante, a título gratuito u oneroso.

**Máquinas fiscales:** toda máquina registradora fiscal, puntos de venta fiscal, o impresora fiscal, autorizadas por la Administración Aduanera y Tributaria para emitir facturas y otros documentos.

**Medidas cautelares:** son todas aquellas actuaciones o decisiones, que sin prejuzgar el resultado final, puedan ser adopta-

das por el órgano competente para que las resultas de las actuaciones administrativas o judiciales, surtan plenos efectos para los interesados o partes procesales. Las medidas cautelares serán adoptadas siempre y cuando exista riesgo manifiesto de que quede ilusoria la ejecución de las actuaciones administrativas o judiciales, lo cual debe estar suficientemente motivado por el solicitante y que además constituya presunción grave de esta circunstancia y del derecho que se reclama. **Memoria fiscal:** dispositivo de almace-

Memoria fiscal: dispositivo de almacenamiento de datos cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.

**Memoria de trabajo:** unidad electrónica que permita el almacenamiento de las

instrucciones de operación de la máquina y la acumulación de las operaciones comerciales.

**Mora tributaria:** retraso en el cumplimiento de una obligación tributaria.

Multa: sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico. En el ámbito tributario se define como una pena pecuniaria que sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.

Mutuo: contrato en virtud del cual una persona entrega a otra, dinero u otra cosa fungible, para que se sirva de ella y devuelva en un momento posterior, otro tanto de la igual especie y calidad.

# M N O

No sujeción: consiste en que la circunstancia contemplada por la norma legal, no alcanza a configurar el hecho generador o hecho imponible. Deriva de la circunstancia de no producirse los presupuestos materiales indispensables para la constitución o integración del hecho generador. En pocas palabras, el hecho generador no existe, no se produce o no llega a integrarse.

Número de registro de la máquina: a los efectos de las regulaciones sobre impresión y emisión de facturas y otros documentos, es aquel número de identificación de la máquina fiscal, el cual deberá ser único y estará conformado por 10 caracteres; los tres primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por la Administración Tributaria al momento de la autorización, y los restantes asignados por el importador o fabricante.



Obligación tributaria: obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la lev. Constituve un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Oficina Nacional del Tesoro: Órgano rector del Sistema de Tesorería que actúa como unidad especializada para la gestión financiera del Tesoro, la coordinación de la planificación financiera del sector público nacional y las demás actividades propias del servicio de Tesorería Nacional, con la finalidad de promover la optimización del flujo de caja del Tesoro, bajo la modalidad de cuenta única del tesoro.

Oficina receptora de fondos nacionales: oficinas bancarias que mediante un convenio suscrito con la Administración Aduanera y Tributaria, están autorizadas para recibir el dinero de los contribuyentes por concepto de pago de tributos.

## $_{\text{O}}$ $P_{\text{R}}$

Pago: es uno de los medios que permite al sujeto pasivo extinguir de la obligación tributaria, representado en la entrega de un dinero que se adeuda al Estado, el cual debe efectuarse en el lugar, fecha y forma que indique la ley tributaria o su reglamentación.

**Paraísos fiscales:** ver jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Parentesco: es el nexo que existe entre dos o mas personas, bien sea por el vínculo de la sangre, por el vínculo entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro o por la adopción en los términos señalados en el Código Civil.

Partes vinculadas: se entenderá por parte vinculada la empresa que participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra empresa, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas.

Pasivo: en sentido económico y financiero, constituye el conjunto de deudas o gravámenes que soporta un patrimonio cualquiera o universalidad jurídica, ya sea de propietario individual, colectiva o de una empresa.

Pasivos no monetarios: se consideran pasivos no monetarios, las partidas del Balance General del contribuyente que por su naturaleza o características son susceptibles de protegerse de la inflación y en tal virtud generalmente representan

valores reales superiores a los históricos.

**Perención:** es la extinción del proceso en virtud del transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiese ejecutado ningún acto de procedimiento por la parte actuante.

Período impositivo: intervalo temporal tomado en consideración para efectuar el cálculo de las cantidades a pagar como consecuencia del devengo de un impuesto.

Permuta: es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para obtener otra por ella.

Persona no residente: es aquella cuya estadía en el país no se prolongue por más de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un año calendario y que no califique como domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, conforme

a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Personas domiciliadas en Venezuela: a los efectos tributarios se consideran domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela: 1) las personas naturales que hayan permanecido en el país por un período continuo o discontinuo, de más de ciento ochenta y tres (183) días en un año calendario o en el año inmediatamente anterior al del ejercicio al cual corresponda determinar el tributo; 2) las personas naturales que hayan establecido su residencia o lugar de habitación en el país, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por un período continuo o discontinuo de más de ciento ochenta y tres (183) días y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país; 3) los venezolanos que

desempeñen en el exterior funciones de representación o cargos oficiales de la República, de los estados, de los municipios o de las entidades funcionalmente descentralizadas, y que perciban remuneración de cualquiera de estos entes públicos; y 4) las personas jurídicas constituidas en el país, o que se hayan domiciliado en él, conforme a la Ley.

**Personas naturales:** se consideran personas naturales a los seres humanos sujetos de derechos y obligaciones.

**Política fiscal:** medidas económicas que aplica el Estado con el objeto de mantener la estabilidad económica y el crecimiento sostenido de la economía de un país.

Potestad tributaria: es la facultad jurídica que tiene el Estado de crear tributos unilateralmente cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.

Precio de mercado: es el que predomina en las transacciones de una plaza, para un producto y una fecha determinada. Suele establecerse tomando el promedio, entre el máximo y mínimo de las cotizaciones u operaciones registradas.

Precios de transferencia: son los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, intangibles, o proporciona servicios a sus empresas asociadas. Dos empresas están asociadas si una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra o si las mismas personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de ambas empresas.

**Prescripción:** medio de extinción de la obligación tributaria. Extinción o adquisición de un derecho provocado por el paso del tiempo que la Ley fije a tal efecto. Adopta dos modalidades: 1) prescripción adquisitiva, cuando por el transcurso del tiempo que marque la Ley se adquiere algún derecho; y 2) prescripción extintiva, cuando por transcurrir el tiempo que fija la Ley sin ejercer un derecho éste se pierde.

PRI

Principios de contabilidad generalmente aceptados: son un cuerpo de doctrinas asociadas con la contabilidad, que sirven de explicación de las actividades corrientes o actuales y como guía en la selección de convencionalismos o procedimientos aplicados por los profesionales de la contaduría pública en el ejercicio de las actividades que le son propias, en forma independiente de las entidades analizadas y que han sido aceptados en forma general y aprobados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

Privilegio fiscal: derecho que concede la Ley a la República, para que se le pague con preferencia frente a otros acreedores, persiga los bienes de sus deudores, o para que se libere de una obligación o carga en forma excepcional; con excepción de las limitaciones establecidas por la normativa legal vigente.

Procedimiento de fiscalización y determinación: es el procedimiento que comprende la revisión, análisis, control y verificación que realiza la Administración Tributaria, respecto de los tributos que administra, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.

Procedimiento de verificación: es el conjunto de actuaciones que realiza la

Administración Aduanera y Tributaria sobre la información disponible, requerida y recibida de los sujetos pasivos, para evaluar el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, Leyes Reglamentos y demás normas tributarias.

Providencia administrativa tributaria: es un documento emanado de la Administración Tributaria en ejercicio de las potestades y facultades previstas en el ordenamiento jurídico tributario, que faculta a los funcionarios adscritos a las dependencias competentes para ejecutar los procedimientos de verificación o fiscalización y determinación de la obligación tributaria.

**Punto de venta fiscal:** dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar las

operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una máquina fiscal.

### P R S

Reajuste regular por inflación: es el ajuste que debe realizar el contribuyente, una vez realizado el ajuste inicial, al cierre de cada ejercicio gravable, a sus activos y pasivos no monetarios, al patrimonio al inicio del ejercicio y a los aumentos y disminuciones del patrimonio durante el ejercicio, distintos a las ganancias o pérdidas, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**Rebaja fiscal:** constituye el monto que por determinados conceptos la ley especial tributaria permite a los contribuyentes disminuir de la cantidad total a pagar por concepto de tributo.

Recaudación: actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes en el país.

Reciprocidad: igualdad en el trato. En el Derecho Internacional consiste en permitir la aplicación o los efectos jurídicos de determinadas relaciones de derecho, cuando esos mismos efectos son aceptados por el país extranjero.

Recurso contencioso tributario: recurso de impugnación jurisdiccional contra los actos de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados y emitidos por la Administración Aduanera y Tributaria. El recurso contencioso tributario puede interponerse sin haberse agotado previamente la vía administrativa o habiendo ejercido el recurso jerárquico, éste hubiere sido denegado total o parcialmente. Recurso de revisión: recurso que puede intentarse ante la Administración Tributaria contra los actos administrativos firmes, cuando hubieren aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto no disponibles para la época de la tramitación del expediente; cuando en la resolución hubieren influido en forma decisiva, documentos o testimonios declarados falsos, por sentencia judicial definitivamente firme; o cuando la resolución hubiere sido adoptada por cohecho, violencia, soborno u otra manifestación fraudulenta y ello hubiere quedado establecido en sentencia judicial definitivamente firme.

Recurso jerárquico: recurso administrativo de impugnación contra los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados; que puede ser interpuesto por quienes tengan interés legítimo, personal y directo.

Regalías: a los fines del Impuesto Sobre la Renta, cantidad que se paga como contraprestación por la cesión del uso, o goce de patentes, marcas, derechos de autor, procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijada en relación con una unidad de producción, de venta, exploración o explotación, cualquiera sea su denominación en el contrato.

Régimen de transparencia fiscal internacional: a los fines del Impuesto Sobre la Renta, es el régimen al cual están sujetos sus contribuyentes, cuando posean inversiones de manera directa, indirecta o a través de interpuesta persona, en sucursales, personas jurídicas, bienes muebles o inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entes con o sin personalidad jurídica, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo con el derecho extranjero, ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Registro Único de Información Fiscal (RIF): es un registro especial creado por la Administración Tributaria por disposición de la Ley, con el propósito de llevar

un control de todas las personas naturales, jurídicas o entes colectivos susceptibles de ser calificadas como sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Registro de Vivienda Principal: registro destinado a la inscripción del inmueble que le sirva de vivienda principal a su propietario (contribuyente).

Relación jurídica tributaria: está integrada por los derechos y obligaciones emergentes del ejercicio del poder tributario, que alcanzan al titular de éste, por una parte, y a los contribuyentes y terceros por otra.

Remisión: medio de extinción de la obligación tributaria. Condonación de la obligación de pago de los tributos, intereses y sanciones que se concede por Ley especial en la forma y condiciones que esa normativa establezca.

Renta bruta: es el resultado de restar a los ingresos brutos computables los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país. La renta bruta de fuente extranjera se determinará restando de los ingresos brutos de fuente extranjera, los costos imputables a dichos ingresos. Renta mundial: es la renta obtenida por los contribuyentes residentes en el territorio venezolano, con independencia del lugar donde se hubiera originado tal renta. Renta neta: ver enriquecimiento neto.

Reparo tributario: ver acta de reparo. Repetición de pago: restitución de lo

pagado indebidamente por tributos, intereses, sanciones y recargos no prescritos, que efectúa la Administración Tributaria a solicitud de parte interesada.

**Reporte global diario o reporte z:** reporte que forma parte de la contabilidad

del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la memoria de trabajo de la máquina fiscal.

Resguardo Nacional Tributario: es el cuerpo auxiliar y de apoyo de la Administración Aduanera y Tributaria para impedir, investigar v perseguir los ilícitos tributarios y cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias. El Resguardo Nacional Tributario es ejercido por la Fuerza Armada Nacional, por órgano de la Guardia Nacional dependiendo funcionalmente, sin menoscabo de su naturaleza jurídica, del despacho de la máxima autoridad jerárquica de la Administración Aduanera y Tributaria.

Residente fiscal: se consideran residentes las personas naturales y los contribuyentes asimilados a éstas, cuando hayan permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de más de ciento ochenta y tres (183) días en el año calendario inmediatamente anterior al del ejercicio al cual corresponda determinar el tributo.

Resolución de imposición de sanción: es el Acto Administrativo suscrito por el funcionario competente de la Administración Aduanera y Tributaria, a través del cual se deia constancia motivada v detallada de las sanciones por los ilícitos tributarios detectados, durante la ejecución del procedimiento correspondiente, de acuerdo a la normativa tributaria vigente. Responsable: obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona. En nuestro Derecho Tributario el responsable es el sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Responsable solidario: es aquella persona que la Ley dispone como responsable conjuntamente con el sujeto pasivo principal ante el incumplimiento de una obligación, por lo que el sujeto activo puede constreñir al pago por la totalidad de la deuda contra cualquiera de ellos o contra todos a la vez, a fin de dar cumplimiento a la totalidad de una obligación. Éste constituye una excepción a la regla principal, por lo que debe estar expresamente establecido en la norma.

Retención de impuestos: obligación material, que deben cumplir las personas designadas para tal fin por la Ley o por la Administración Aduanera y Tributaria, consistente en la sustracción de un anticipo a cuenta de un tributo que será de-

terminado con posterioridad. El monto retenido debe ser enterado por el agente de retención, en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas en el ordenamiento jurídico.

#### r S T

Sanción tributaria: es la consecuencia jurídica atribuida a una acción u omisión ilícita por parte del sujeto pasivo; impuesta por la Administración Aduanera y Tributaria, a través de un procedimiento administrativo.

Sello fiscal: impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformada por tres (3) caracteres asignados por la Administración Aduanera y Tributaria.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT): Órgano de ejecución de la Administración Aduanera y Tributaria Nacional. Es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al cual corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Servicios: a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cualquier actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer. También se consideran servicios los contratos de obras mobiliarias e inmobiliarias, incluso cuando el contratista aporte los materiales; los suministros de agua, electricidad, teléfono y aseo; los arrendamientos de bienes muebles, arren-

damiento de bienes inmuebles con fines distintos al residencial y cualesquiera otra cesión de uso, a título oneroso, de tales bienes o derechos, los arrendamientos o cesiones de bienes muebles destinados a fondo de comercio situados en el país, así como los arrendamientos o cesiones para el uso de bienes incorporales, tales como marcas, patentes, derechos de autor, obras artísticas e intelectuales, proyectos científicos v técnicos, estudios, instructivos, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad industrial, comercial, intelectual o de transferencia tecnológica. Igualmente, califican como servicios las actividades de lotería, distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. Así mismo, califican como servicios las actividades realizadas por clubes sociales y deportivos, ya sea a favor de los socios o afiliados que concurren para conformar el club o de terceros.

Silencio administrativo negativo: es la consecuencia jurídica que opera, cuando la Administración Aduanera y Tributaria no resolviere un asunto o recurso dentro de los lapsos correspondientes, por lo que se entiende que ha resuelto negativamente y el interesado (contribuyente o responsable) podrá intentar el recurso inmediato siguiente.

**Solidaridad:** es el nexo obligatorio común que fuerza a cada uno de dos o más deudores cumplir o pagar la totalidad cuando les sea exigido por el acreedor o acreedores con derecho a ello.

**Sucesión:** transmisión de los derechos, bienes y obligaciones que recibe una persona por herencia. Se denomina su-

cesión al cambio de la titularidad de una relación jurídica de carácter patrimonial. De ahí resulta que el nuevo titular de dicha relación, no la adquiere o asume a título originario sino a título derivativo. Las sucesiones se otorgan por Ley o por testamento. Existe la sucesión a título universal v a título particular; la sucesión es a título universal cuando comprende la totalidad de un patrimonio o parte proporcional, equivale a la herencia, en sentido estricto; la sucesión particular es el cambio en la titularidad de una o más relaciones jurídicas de carácter patrimonial, determinadas individualmente.

Sucesión ab intestato: la vocación hereditaria se produce por medio de la Ley cuando falta total o parcialmente la voluntad del causante manifestada en testamento válido. Sucesión por derecho de representación: se sucede por derecho de representación o por estirpes, cuando siendo uno o varios herederos, uno o todos no descienden del autor común y vienen en lugar de un antecesor.

Sucesión por derecho propio: se sucede por derecho propio o *in cápita*, cuando los herederos reciben un llamamiento principal y directo, bien por la Ley o por el testador en el testamento de acuerdo con los preceptos legales del Código Civil.

Sucesión testada: sucesión en la cual el causante ha dejado su última voluntad reducida a escritura pública con las solemnidades exigidas por el Código Civil. Sujeto activo de la obligación tributaria: ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria: sujeto obligado al cumplimiento de las

prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Sumario administrativo: es una fase del procedimiento de fiscalización y determinación tributaria, mediante la cual la Administración Aduanera y Tributaria, con la intervención del sujeto pasivo, determina el monto de la obligación tributaria y sus accesorios.

Sustraendo: cantidad que se resta al cálculo único que se hace de las rentas totales de un contribuyente, para no gravar los niveles o escalas anteriores de rentas con ese nivel de gravamen. El sustraendo es la cantidad que se resta al resultado obtenido después de aplicarle un porcentaje al enriquecimiento neto.

## s T u

Tarifa: es uno de los elementos cuantitativos del tributo y comprende la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

**Tasa:** consiste en la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado. Es un tributo que se establece expresamente por ley a favor del Estado u otro ente público y exigible cuando se presta

efectivamente un determinado servicio en forma individual, siendo el prestatario el obligado al pago del tributo.

Tasa activa bancaria: es la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior.

**Tesorería Nacional:** comprende el servicio de percibir por medio de sí o por medio de sus agencias u otras entidades auxiliares, los productos en numerario de los ingresos nacionales, custodiar dichos fondos y demás valores pertenecientes al Tesoro.

Tesoro Nacional: comprende los fondos nacionales, los valores de la República y las obligaciones a cargo de ésta. Las existencias del Tesoro Nacional estarán constituidas por la totalidad de los fondos integrados a él, independientemente de donde se mantengan. Dichas existencias forman una masa indivisa a los fines de su manejo y utilización en los pagos ordenados conforme a la Ley.

Testamento: es el acto jurídico por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de la totalidad o parte de su patrimonio, o hace alguna otra ordenación, según las reglas establecidas por la Ley. Declaración de última voluntad, solemne, unilateral, esencialmente revocable, por el cual una persona dispone para el momento en que haya dejado de existir, de todos los bienes propios o parte de ellos, o hace alguna otra or-

denación según las reglas establecidas en la Lev.

Timbre fiscal: la renta de timbre fiscal comprende los ramos de: a) estampillas, constituidas por las contribuciones recaudables por timbres móviles u otros medios; b) papel sellado constituida por las contribuciones recaudables mediante el timbre fijo, por los actos o escritos realizados en jurisdicción del Distrito Capital, en las Dependencias Federales, ante autoridades nacionales en el exterior y en aquellos estados de la República que no hubieran asumido por ley especial la competencia en materia de organización, control y administración de papel sellado, conforme al numeral 1 del artículo de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público; v, c) el pago

en efectivo en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

TRA

Transacción: contrato mediante el cual se acuerda jurídicamente una solución negociada, para resolver una diferencia que mantenían las partes. Las transacciones no necesariamente tienen una connotación litigiosa, pues no necesariamente se producen en juicio, puesto que pueden poner fin a diferencias que todavía no hayan sido planteadas en una demanda judicial. Las concesiones recíprocas no tienen que ser proporcionales, pues la ley no exige que así sea.

Transparencia fiscal internacional: es un régimen legal cuyo objetivo consiste en evitar situaciones de diferimiento o eliminación de tributación mediante la interposición de sociedades instrumentales en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Tratados para evitar la doble tributación: son convenios que sirven para delimitar el alcance de la potestad tributaria de los Estados, a través del reparto de las materias imponibles entre dos países previéndose el derecho de tributación de forma exclusiva por parte de uno de los Estados contratantes, en algunos casos, o de forma compartida, en otros casos.

**Tributo:** prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a la relaciones jurídicas de derecho público. El tributo tiene, entre otras, las siguientes características: a) grava normalmente una determinada manifestación de la capacidad económica; b) constituye el más típico exponente de los ingresos públicos; c) es un recurso

generalmente de carácter monetario; d) no es de carácter sancionatorio; y, e) no tiene carácter confiscatorio.

### TUV

u  $\sqrt{}$ 

Unidad tributaria: elemento técnico establecido en el Código Orgánico Tributario, para actualizar y corregir anualmente las bases de cálculo incorporadas en las leves fiscales, con el objeto de evitar su obsolescencia sin necesidad del trámite legislativo de modificación de las normas. Usufructo: es el derecho real de usar y gozar temporalmente de las cosas cuya propiedad pertenece a otros, del mismo modo que lo haría el propietario. Puede constituirse sobre bienes muebles o inmuebles, por tiempo fijo, pero no a perpetuidad.

Valor venal: valor de las cosas en venta. Tasación que a efectos contributivos hace a la República, basada en el precio probable que se obtendría de ser vendida la cosa, por lo general un inmueble en el momento en que se avalúa.

Venta: es la transmisión de propiedad de bienes muebles realizadas a título oneroso, cualquiera sea la calificación que le otorguen los interesados, así como las ventas con reserva de dominio; las entregas de bienes muebles que conceden derechos análogos a los de un propietario y cualesquiera otras prestaciones a título oneroso en las cuales el mayor valor de la operación consista en la obligación de dar bienes muebles.

Venta de exportación de bienes muebles corporales: es la venta en la cual se produce la salida a título definitivo de los bienes muebles del territorio aduanero nacional, para su uso o consumo fuera de dicho territorio.

Vocación hereditaria: capacidad para ser llamado a suceder, la cual puede ser testamentaria o intestada, es decir dicha condición puede ser concedida por voluntad del testador o por mandato de la Lev.



Oficina de Información y Comunicación